



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA DESIGNAR EL PERSONAL ACADÉMICO QUE FORMARÁ PARTE DE LAS COMISIONES DE **EVALUACIÓN** DE LOS **CONCURSOS**  $\mathbf{Y}$ **OPOSICIÓN** EN CALIDAD DE **MIEMBROS MERECIMIENTOS** EXTERNOS, ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL **YACHAY** 

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de CooperaciónInterinstitucional, por una parte, la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, a través del Ing. Hernán Rojas Sánchez, PhD, en su calidad de Rector y como tal representante legal de la Universidad a quien en adelante se le denominará UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR; y por otra parte, la UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY, debidamente representada por el Dr. José María Lalama Aguirre, Ph.D, nombrado mediante Resolución No. RPC-SE-05-No-010-2021, de14 de enero de 2021, y Acción de Personal ACP-TH-2021-MOV-042, de 12 de febrero de 2021, en su calidad de Rector Presidente CIFI, a quien en adelante se lo podrá denominar "YACHAY TECH".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA. - ANTECEDENTES

- **1.1.** El artículo 26 de la Constitución de la República establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir".
- **1.2.** El artículo 350 de la Constitución de la República, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
- **1.3.** El artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior, el mismo que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- **1.4.** El artículo 355 de la Constitución, determina que el "Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y





orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución".

- **1.5.** El artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, determina: "(...) b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; (...)"
- **1.6.** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; (...)".
- 1.7. El artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "(...) Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)".
- 1.8. El artículo 28 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, determina que la selección del personal académico, es un proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución.
- **1.9.** El artículo 44 del citado reglamento señala: "Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular, se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición". (...)
- 1.10 El artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, sobre la Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, señala: "Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de las instituciones de educación superior públicas pertenecerán al personal académico titular. Este órgano estará compuesto por cinco miembros, de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a la institución que está ofreciendo el puesto de personal académico titular.

Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.





En caso de que alguno de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También se aplicará este criterio entre los miembros de estas Comisiones y las autoridades individualesu órganos colegiados que designan o proponen su designación.

En caso que en el transcurso del proceso se establezca una de las relaciones referidas en el inciso anterior entre uno de los Miembros de la Comisión y alguno de los concursantes o una autoridad nominadora, el correspondiente Miembro de la Comisión deberá presentar de forma inmediata la debida excusa.

Para la integración de la Comisión deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.

El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre autoridades de la institución de educación superior en la que se realice el concurso, con otra de igual o superior categoría, conforme a la categorización efectuada por el CEAACES, excepto en los casos en que se demostrase la ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el concurso. De ser así, los miembros externos de la Comisión de Evaluación provendrán de una universidad o escuela politécnica acreditada por el CEAACES. Los gastos de perdida de los miembros externos de las comisiones de evaluación, podrán ser asumidos tanto por la IES que realiza el concurso como por la IES a la que pertenece el académico, conforme al acuerdo establecido entre ambas partes. Esta norma se aplicará tanto en IES públicas como en particulares.

Cada universidad o escuela politécnica podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de méritos y oposición, de acuerdo a la necesidad institucional."

- 1.11 La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, de acuerdo con su ley de creación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, y reformada mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 297 de 02 de agosto de 2018, es una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en las Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- **1.12** El literal t) del Artículo 102 del Estatuto de la Universidad Yachay Tech establece: "Responsabilidades del Rector señala: "Suscribir convenios y contratos de acuerdo a las resoluciones establecidas por el Consejo Superior Universitario";
- 1.13 Mediante Actas Nos. 009-2015-CG-SE de 07 de mayo de 2015 y Acta Nro. 006-2015-CG-SO de 14 de agosto de 2015, la Comisión Gestora aprueba la Política Interna para el establecimiento de convenios con Instituciones de Investigación y Organizaciones del sector





productivo y la Política Interna para el establecimiento de convenios de cooperación interinstitucional en materia educativa, filantrópica, vinculación con la sociedad y financiamiento con instituciones políticas y privada.; y, su posterior modificación;

- 1.14 Mediante Resolución RPC-SE-No-010-2021 de 14 de enero de 2021, el Consejo de Educación Superior, resuelve: "Artículo 1.- Aprobar en segundo debate la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta el 31 de agosto del 2021. Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a José María Lalama Aguirre, en calidad de presidente; a María José Calderón Larrea, Miembro de Investigación; a Byron Remigio Rodas Reyes, Miembro Administrativo; (...)";
- 1.15 Mediante con acción de personal No. ACP-TH-2021-MOV-042 de fecha 12 de febrero de 2021, se resuelve recibir en comisión de servicios sin remuneración a favor del Doctor José María Lalama Aguirre, PhD, Docente de la Facultad de Ciencias Psicológicas de la Universidad Central del Ecuador, para que preste su contingente en calidad de Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional y Rector de la Universidad.
- 1.16 Mediante resolución SO-001-2021-CIFI-YACHAY, de 12 de febrero de 2021, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, determino: "Artículo 1.- Suspender las funciones de las máximas autoridades de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, durante el tiempo de intervención, hasta el 31 de agosto de 2021.

Artículo 2.- Asumir las funciones del Órgano Colegiado Superior y el Presidente de la Comisión las funciones de Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay y la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución de educación superior";

### 1.17 LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley N0. 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, lideres, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de losconsagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

### SEGUNDA. - OBJETO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer acciones de cooperación entre las dos Instituciones de Educación Superior –IES para la designación del personal académico





titular que formará parte de la o las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de acuerdo a la necesidad de las dos instituciones, en calidad de miembros externos, conforme lo determina el artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior –CES.

El presente Convenio Específico es de aplicabilidad y cooperación recíproca para las dos Universidades que deben cumplir con este proceso en sus respectivos concursos de merecimientos y oposición, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable.

### TERCERA. - REQUERIMIENTOS MIEMBROS COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Los integrantes de la Comisión de Evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer al personal académico titular.
- b) Encontrarse en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y que cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.

### **CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD**

- **4.1** Para la ejecución del presente Convenio Específico bastará una solicitud escrita del administrador del convenio de la institución requirente dirigida a la máxima autoridad de la institución cooperante, en la que se deberá detallar:
- a) Datos del concurso público en el cual se requiere la colaboración;
- b) Listado del personal requerido en calidad de miembros externos;
- c) Categoría y campo de conocimiento requerido de acuerdo con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.
- **4.2** En el caso de que alguno de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios postulantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas citadas. También se aplicará este criterio entre los miembros de estas comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.
- **4.3** En caso que en el transcurso del proceso se establezca una de las relaciones referidas en el inciso anterior entre uno de los Miembros de la Comisión y alguno de los concursantes o una autoridad nominadora, el correspondiente Miembro de la Comisión deberá presentar de forma inmediata la debida excusa.
- 4.4 Para la integración de la Comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo





excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.

**4.5** Se podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición, de acuerdo a la necesidad institucional.

### **QUINTA. - ATRIBUCIONES**

Son atribuciones de los docentes titulares que formen parte de la Comisión de Evaluación, las siguientes:

- 1. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior; su Reglamento General; el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (Codificación); las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior; las resoluciones emitidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; el presente Convenio Específico; el Estatuto y la normativa internaque regule los procesos de selección de cada Universidad suscribiente.
- **2.** Garantizar los derechos de participación e igualdad de oportunidades de los concursantes, derechos que no deberán ser lesionados por acciones u omisiones imputables a la Comisión.
- 3. La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos y notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano colegiado académico superior; entre otras atribuciones que defina la Universidad.

### SEXTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio Específico, no se genera ningún vínculo laboral, ni financiero u otro compromiso entre las partes, ni tampoco para con los docentes que sean designados en calidad de miembros externos de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.

### SÉPTIMA. - VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

### OCTAVA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO

Las partes designan:





YACHAY TECH, designa como Administrador del Convenio Específico a la MSc. Martha Suntaxi Andrade.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR designa como Administradora del Convenio Específico a la Lcda. Silvia Rosa Pacheco Mendoza, PhD.

Los administradores del Convenio Específico, velarán por el cumplimiento de cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, y reportarán sobre su ejecución trimestral a sus respectivas Autoridades.

En el caso de cambio de designación bastará una comunicación a la contraparte, y no requerirá ninguna modificación al presente Convenio Específico.

### **NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD**

"LAS PARTES", así como las personas que en virtud del presente Convenio Específico intervengan en su ejecución, se comprometen a guardar absoluta reserva y confidencialidad ante terceros respecto de las actividades que desarrollen dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, su incumplimiento será sancionado de conformidad con la norma aplicable al caso.

### DÉCIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO

En virtud del principio de reciprocidad y cooperación entre universidades contemplado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la ejecución del presente instrumento no implicará erogación de recursos financieros de las instituciones intervinientes, por lo que "LAS PARTES" acuerdan una colaboración recíproca de docentes titulares, para que integren las Comisiones de Evaluación, manteniendo un equilibrio en el número de requerimientos presentados por cada institución.

### DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES

En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio Específico deba ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizará de conformidad con los informes emitidos por los Administradores del Convenio Específico, que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas, mediante la suscripción de un instrumento modificatorio al presente instrumento.

### DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El presente Convenio Específico se dará por terminado por las siguientes causas:

- 1. Por cumplimiento del plazo;
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
- **3.** Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio Específico, a pedido de cualquiera de las partes;





- Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio Específico. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- 5. De forma unilateral y anticipada, por incumplimiento a los objetivos de cualquier obligación constante en este instrumento, irregularidades en su aplicación o divergencias insalvables ante la falta de consenso. En este caso, cuando una de laspartes considere que la otra parte no ha cumplido con los términos del presente Convenio Específico, le solicitará por escrito efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso. De no existir acuerdo entre las partes, aquella que se considere afectada o perjudicada en sus intereses, podrá dar por terminado en forma unilateral y anticipada el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte, con esta su decisión, con por lo menos, quince días de anticipación.

En cualquiera de los casos de terminación del presente instrumento las partes realizarán una evaluación del mismo y se suscribirá un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del Convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

### DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico será resuelta de manera amigable, para establecer consensos y evitar desacuerdos que perjudiquen el espíritu del presente instrumento, dentro de un plazo no mayor a quince días calendario de haberse suscitado las mismas.

En caso de no llegar a un Acuerdo, la controversia será sometida al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido legalmente; para lo cual "LAS PARTES" acuerdan en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de la ciudad de Quito, a cuyo efecto se sujetarán a las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico para este tipo de procedimiento y del Reglamento de Funcionamiento del referido centro.

### DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos:

- Resolución y Acción de personal del nombramiento del Dr. José María Lalama Aguirre, PhD, en calidad de Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay- Presidente CIFI.
- Nombramiento del Ing. Hernán Rojas Sánchez, PhD., como Rector de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.
- 3. Copias digitales de documentos de identificación de suscribientes.





### **DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES**

Las Partes señalan las siguientes direcciones para las notificaciones que les correspondan dentro de la ejecución del presente Convenio Específico:

### **YACHAY TECH:**

**Dirección:** San Miguel de Urcuquí **Teléfono:** (+593) 62999 500 Ext. 2014

Ciudad-país: San Miguel de Urcuquí 100119 - Ecuador

Email: rector@yachaytech.edu.ec, aricaurte@yachaytech.edu.ec

### UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector

denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo, Guaranda. **Teléfonos:** 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131

Correo electrónico: procuraduria@.ueb.edu.ec

Ciudad-país: Guaranda Email: arojas@ueb.edu.ec

Las comunicaciones en virtud de la ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito o a los correos electrónicos señalados, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida por la otra parte.

### DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las partes que comparecen aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, para constancia de lo estipulado, las partes firman el presente documento, en la Ciudad de Guaranda, al 13 de mayo de 2021.

JOSE MARIA
Firmado digitalmente por JOSE
MARIA LALAMA AGUIRRE
LALAMA AGUIRRE
FEARA: 2021.05.13 21:03:49
-05'00'

PhD. José María Lalama Aguirre Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay RECTOR – PRESIDENTE CIFI



PhD. Hernán Rojas Sánchez Universidad Estatal de Bolívar RECTOR







LANGERBOAD ESTATAL OF BOLVASI



FROM RECTAR WARREN

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector de Académica y: Vicerrector de Investigación y Vincutación de este Centro de Eduación Superior. y, una vez legalizado los resultados obtenidos democraticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académica y: Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad

Se extiende al señor Doctor:

Kernán Arturo Rojas Sánchez 0200907004

Su nombramiento como:

### RECTOR de la Universidad Estatal de Bolívar

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto disposiciones de la constitución de la republica, cey organica de Educación Superior, estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su

Dado en la ciudad de la Purelma Concepción de Gueranda a los 11 días del mes de marzo de 2020

Abg. Gonzalo Noboa Larrea Presidente TEU Universidad Estatal de Bolivar

Secretaria General Universidad Estatal de Bolívar

Período: 11 de marzo de 2020 - 11 de marzo de 2025





DE	S GNAC ON PECTOR
	gro concours crossoca
CESCE II de menge de de les	MEIR II de MINES de SELLE
Funcionado/Servidor	t
REGISTRO DE LA I	Fecha de Registro:
Nes	E Ring t Visional Z. sponsable del Registro h y Carrela semonal
C.C. Recorado, Vicerectorado Administrativo-Financiero, Interesado Digitalizado por: Lic. Bronny R. Muñoz Cedeño. Revisado por el Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón	the said for extract the said





### RPC-SE-05-No.010-2021

### EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

### Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169 literales e) y n) de la LOES, dispone: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) e) Aprobar la intervención y la suspensión de las Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...)";
- el artículo 197 de la referida Ley, manifiesta: "El proceso de intervención es una Que, medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...) La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior (...)";
- Que, el artículo 199 de la Ley ibídem, establece: "Son causales de intervención: a) La violación o el incumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República, de la presente Ley, su Reglamento General, los reglamentos,





resoluciones y demás normatividad que expida el Consejo de Educación Superior, y el estatuto de cada institución; (...)";

- Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY dispone en lo pertinente: "(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación Experimental YACHAY, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora (...)";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-30-No.477-2018, de 15 de agosto de 2018;
- Que, la Disposición General Única del referido Reglamento, determina: "Todos los casos que no se encuentren previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el CES";
- Que, mediante Resolución RPC-SO-10-No.164-2017, de 22 de marzo de 2017, el Pleno del CES resolvió: "Artículo Único.- Aprobar los parámetros y directrices para la valoración de los postulantes a miembros de las comisiones interventoras y de fortalecimiento institucional del Consejo de Educación Superior, conforme consta en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución", cuyos anexos fueron sustituidos a través de Resolución RPC-SO-41-No.671-2018, de 07 de noviembre de 2018;
- a través de oficio SENESCYT-SENESCYT-2020-1368-CO, de 24 de diciembre de 2020, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitió el informe técnico IG-DGUP-CES-12-38-2020, respecto al estado del proceso de institucionalización de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay que menciona: "(...) el proceso de institucionalización de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, se puede mencionar que la institución no cuenta con personal académico titular. Existe un proceso en el ámbito legal referente a los nombramientos del personal académico titular como resultado del primer concurso de méritos y oposición realizado en el año 2018. La titularización de los ganadores del mencionado concurso fue suspendida como consecuencia de un comunicado oficial de 01 de abril de 2019, donde esta Secretaría de Estado informó sobre el inicio de auditoría al concurso público de méritos y oposición del personal académico y titular de la Universidad Yachay Tech (...)". En su parte pertinente concluye: "(...) La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY aprobó su reglamento de elecciones y conformó la junta electoral, la misma que se encuentra en proceso de revisión y construcción del cronograma de elecciones. Por procesos administrativos y legales la





Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, a la fecha, no cuenta con personal académico titular, elemento fundamental para realizar la votación universal de sus primeras autoridades como establece el artículo 55 de la LOES. Por lo tanto, no se contará con autoridades electas al iniciar el año 2021". Y en tal sentido recomienda: "(...) Debido a que la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY no ha podido convocar a elecciones de sus primeras autoridades por no contar con personal académico titular, lo cual impide dar cumplimiento con lo establecido en su Ley de Creación en cuanto al plazo del proceso de institucionalización, se recomienda, en apego con el artículo 34 del Reglamento de Creación Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, que en uso de sus atribuciones se realice el procedimiento pertinente para el proceso de intervención a esta institución";

- Que, mediante Resolución RPC-SE-24-No.171-2020, de 30 de diciembre de 2020, el Pleno del CES resolvió: "Artículo Único.- Excepcionar del Procedimiento Ordinario definido en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en caso de intervención, cuando las instituciones de educación superior no alcancen la institucionalización en el plazo previsto en su Ley de Creación, para lo cual se observará el siguiente procedimiento: a) Contar con un informe del órgano rector de la política pública de educación superior en el que recomiende la intervención. b) El Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) conocerá y de ser pertinente acogerá el informe mencionado, y solicitará al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior emita el informe pertinente. c) Una vez que se cuente con los informes referidos, el Pleno del CES emitirá una Resolución en la cual se pronuncie sobre la intervención integral de la institución de educación superior, y de ser el caso designe a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional y a la Comisión de Seguimiento";
- Que, a través de Resolución RPC-SE-24-No.173-2020, de 30 de diciembre de 2020, el Pleno del CES resolvió: "Artículo 1.- Dar por conocido y acoger el contenido el informe técnico IG-DGUP-CES-12-38-2020, remitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mediante oficio SENESCYT-SENESCYT-2020-1368-CO, de 24 de diciembre de 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- Solicitar al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que de manera urgente remita el informe respecto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el literal b) del artículo único de la Resolución RPC-SE-24-No.171-2020";
- Que, mediante Resolución 001-SE-01-CACES-2021, de 04 de enero de 2021, el Pleno del CACES resolvió: "Artículo Único.- Aprobar el informe relativo a la intervención (...) la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay anexo a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma, con la observación indicada en la Sesión";
- Que, el informe relativo a la intervención de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay remitido por el Consejo de Aseguramiento de





la Calidad de la Educación Superior (CACES) en su parte pertinente concluye: "Para garantizar el normal funcionamiento de los procesos de gestión académica y administrativa, y evitar una situación de ilegalidad con respecto a no contar con las autoridades de la (sic) Instituciones de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior debe tomar las medidas que considere necesarias de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior para garantizar el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior (...)";

Que a través de Resolución PRES-CES-No.001-2021, de 11 de enero de 2021, la Presidenta del CES resolvió: "Artículo 1.- Designar al abogado Juan Pablo Sáenz Mena, Procurador del Consejo de Educación Superior (CES), como Secretario General Ad-hoc para que subrogue a la Secretaria General titular del CES desde el 11 al 17 de enero de 2021. Artículo 2.- El servidor referido en el artículo 1 de la presente Resolución, será responsable de las actuaciones derivadas del ejercicio de la designación efectuada a través de la misma";

mediante memorando CES-CMI-2021-0013-M, de 13 de enero de 2021, la Que, Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior remitió el informe final I-CMI-DAI-001-2021, de 13 de enero de 2021, que en su parte pertinente concluye: "I. Para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, postularon un total de diecisiete (17) personas, de los cuales, una vez culminado el proceso de calificación y valoración de perfiles, nueve (9) postulantes califican como elegibles, de conformidad con la Sección 5.2.3. (...)". Y en tal sentido recomienda: "Realizado el proceso de calificación y valoración de los perfiles de los postulantes para integrar las Comisiones Interventoras y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY (...) se pone a consideración del Pleno del CES el presente Informe, a fin que de considerarlo pertinente proceda conforme lo determinado en el numeral 4 del 'Proceso de designación de los miembros y profesionales de las comisiones interventoras del Consejo de Educación Superior' aprobado con Resolución No. RPC-SO-10-No.164-2017, de 22 de marzo de 2017, reformado por última vez a través de Resolución No. RPC-SO-41-No.671-2018, de 07 de noviembre de 2018 (...)";

Que, a través de Resolución RPC-SE-04-No.007-2021, de 14 de enero de 2021, el Pleno de este Organismo resolvió: "Artículo 1.- Acoger y aprobar el informe remitido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que forma parte integrante de la Resolución 001-SE-01-CACES-2021, de 04 de enero de 2021, en lo relativo a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay. Artículo 2.- Aprobar en primer debate la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta el 31 de agosto de 2021. Artículo 3.- Dar por conocido y aprobado el informe final I-CMI-DAI-001-2021, de 13 de enero de 2021, respecto al proceso de calificación y valoración de los postulantes para la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en lo relativo a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, remitido por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior (CES)





mediante memorando CES-CMI-2021-0013-M, de 13 de enero de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 4.- Designar en primer debate, como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a José María Lalama Aguirre, en calidad de Presidente; a María José Calderón Larrea, Miembro de Investigación; a Byron Remigio Rodas Reyes, Miembro Administrativo; y, a Guido Xavier Prado Chiriboga, Miembro Jurídico. Artículo 5.- Designar en primer debate como miembros de la Comisión de Seguimiento al proceso de intervención para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del CES, quien la presidirá; al doctor Pablo Beltrán Ayala, Consejero Académico del CES y al Consejero Delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En caso de ausencia de alguno de los miembros, actuará como miembro alterno la doctora Lineth Fernández Sánchez, Consejera Académica del CES";

Que, en virtud de los informes señalados en los considerandos precedentes, al haberse configurado una causal de intervención, a fin de garantizar el desarrollo de las actividades académicas, administrativas, financieras y de gestión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar en segundo debate la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta el 31 de agosto del 2021.

**Artículo 2.-** Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a José María Lalama Aguirre, en calidad de Presidente; a María José Calderón Larrea, Miembro de Investigación; a Byron Remigio Rodas Reyes, Miembro Administrativo; y, a Guido Xavier Prado Chiriboga, Miembro Jurídico.

**Artículo 3.-** Designar como miembros de la Comisión de Seguimiento al proceso de intervención para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del CES, quien la presidirá; al doctor Pablo Beltrán Ayala, Consejero Académico del CES y al Consejero Delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En caso de ausencia de alguno de los miembros, actuará como miembro alterno la doctora Lineth Fernández Sánchez, Consejera Académica del CES.

**Artículo 4.-** Autorizar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior. En tal virtud, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad podrá asumir las funciones del Órgano Colegiado Superior y su

Página 5 de 6





Presidente las funciones de Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Administrativa Financiera del Consejo de Educación Superior para que realice el procedimiento contractual y de gestión establecido en la Resolución RPC-SO-10-No.164-2017, de 22 de marzo de 2017, cuyos anexos fueron sustituidos a través de Resolución RPC-SO-41-No.671-2018, de 07 de noviembre de 2018, así como solicite los recursos económicos necesarios a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional y a la Comisión de Seguimiento designadas en la presente Resolución.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los catorce (14) días del mes de enero de 2021, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Abg. Juan Pablo Sáenz Mena SECRETARIO GENERAL AD-HOC CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Página 6 de 6

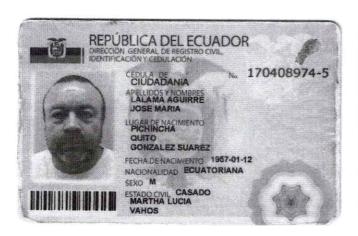
	Ministerio del <b>Trabajo</b>
DECRETO	AC
RPC-SE-05-No.0	10-2021



ACCIÓN DE PERSONAL

		Ministerio	A 35 March 181				
	•	del <b>Trabajo</b>	(Qa)	CE2	No.	ACP-TH-2021-MOV-	
-				х опвераль: Гейн эстон Харатио	Fecha:	12 de febrero d	e 2021
DECRETO		ACUERDO		RI	ESOLUCIÓN	<b>~</b>	
RPC	-SE-05-No.0	10-2021 FECH	HA:	14 de enero de 20	021		
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	L	ALAMA AGUIRRE			JOSÉ MA	RÍA	
		APELLIDOS			NOMBRE	:S	
	No.	de Cédula de Ciudadanía			Rige a partir	del:	
		1704089745			12 de febrero o	de 2021	
concordancia con e	onsejo de Edu el articulo 51 d	ucación Superior (CES), en ejercicio de del Reglamento a la Ley Ibidem; RESU	ELVE: Recibir en comi	isión de servicios sin remuneraci	ón a favor del doc	tor José María Lalama A	guirre, docente
ecimiento Ins	ititucional par	cológicas de la Universidad Central a la Universidad de Investigación de T 5-No.010-2021 de 14 de enero de 20	ecnologia Experiment	tal Yachay, por el periodo compre	endido entre el 12	de febrero al 31 de ago	sto de 2021.
INGRESO NOMBRAMIEN ASCENSO SUBROGACIÓ ENCARGO VACACIONES	N E	TRASLADO TRASPASO CAMBIO ADMINISTRATIVO INTERCAMBIO COMISIÓN DE SERVICIOS LICENCIA		REVALORIZACIÓN RECLASIFICACIÓN UBICACIÓN REINTEGRO RESTITUCIÓN RENUNCIA	E F J	SUPRESIÓN DESTITUCIÓN REMOCIÓN UBILACIÓN DTRO:	
		SITUACIÓN ACTUAL		SI	TUACIÓN PRO	PUESTA	
PROCESO: SUBPROCESO	D:	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUAD	OR	PROCESO:	INSTITUCION P	EKVENTORA Y DE FORTALEC ARA LA UNIVERSIDAD DE INV EXPERIMENTAL YAGHAY	IMIENTO ESTIGACIÓN DE
SUBPROCESO	O 1:			SUBPROCESO 1:			
PUESTO:				PUESTO:	PRESIDENTE D	E COMISIÓN INTERVENTORA	
GAR DE TR				LUGAR DE TRABAJO:	URCUQUI 1 · \$ 5.000.00		
PARTIDA PRES	N MENSUAL: UPUESTARIA			REMUNERACIÓN MENSUA PARTIDA PRESUPUESTAR		SERVICIOS OCASIONALES	
	ACTA FIN	AL DEL CONCUERO		PROCESO	E GESTIÓN DE	TALENTO HUMANO	
No	ACIAPIN	AL DEL CONCURSO  Fecha:		f. Nombre: Ing. Ve	rónica Elizabeti	n Cruz Estévez	<del></del>
			DIOS, PATRIA	Y LIBERTAD			
f Nombre:	1	Ora. Catalina Vélez Verdugo			gs. Ana Torres		
		NTO HUMANO		Q	REGISTRO Y CO	ONTROL	
No.	042	Fecha: 12 de fe	orero de 2021	Espe	g. Susana Cárder ecialista de Tale	nas Chacan	
		l'ocha d	o creación de formato.	/ Revision, 00 / Pagina 1 de 2.			

CAUCIÓN REGISTRADA CON No.	Fecha:
LA PERSONA REEMPLAZA A:	EN EL PUESTO DE:
QUIEN CESO EN FUNCIONES POR:	
ACCIÓN DE PERSONAL REGISTRADA CON No.	
ILIACIÓN AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE	
NO	Fecha:
POSESIÓN:	
YO	CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.
ACEPTO EL ACTO ADMINISTRATIVO.	
LUGAR:	
FECHA:	
f.	f.
Servidor	Dirección de Talento Humano
NOTIFICACIÓN:	
YO José María Lalama Aguirre	CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1704089745
HE SIDO NOTIFICADO	
LUGAR: Quito	_
FECHA: 12 de febrero de 2021	
f. Joeulaland José Maria Lalama Aguirre Servidor	f. Justine Cardenas Ing. Susana Cárdenas Chacán Dirección de Talento Humano









# TABLA DE NECESIDADES DE DOCENTES EXTERNOS CONCURSO DE MERECIMIENTO Y OPOSICIÓN

### **ESCUELA DE CIENCIAS QUÍMICAS E INGENIERÍA**

CARRERA	САМРО АМРЦО	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO	ASIGNATURAS	PERFIL	CATEGORIA
Química	Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística	Ciencias Físicas	Química	Química Computacional	Ser Magister o Ph.D. en Química, Ciencias Físicas, Naturales o en áreas afines del conocimiento.	PROFESOR TITULAR AGREGADO 1 O SUPERIOR
Química y Materiales	Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística	Ciencias Físicas	Química	Química del estado sólido	Ser Magister o Ph.D. en Química, Cienciás Físicas, Naturales o en áreas afines del conocimiento.	PROFESOR TITULAR AGREGADO 1 O SUPERIOR
Materiales	Ingeniería, Industria y Construcción	Industria y Producción	Materiales	Transformación de Materiales	Ser Magister o Ph.D. en Ingeniería de Materiales, Industrias, Producción o en áreas afines del conocimiento.	PROFESOR TITULAR AGREGADO 1 O SUPERIOR

## **ESCUELA DE CIENCIAS MATEMÁTICAS Y COMPUTACIONALES**

3	è	N	
ğ	ξ	ď	
į		2	
K	7	ED	
Ĺ	,	0	
	KF		
	H		
v	,		
8			
Ē			
2			
CIC			
4	C		
		o	
ç	)	AD	
Y		ALL	
Ĉ	3	Ш	
		Ω	
	0		
	H		
	)EC		
	ESI		
	90		
	Z		
	ū		
	9	Ċ.	
	4		
	A		
	Od		
	MA		
	Ü		
	ERA		
	RR		
	CA		

### **ESCUELA DE CIENCIAS FÍSICAS Y NANOTECNOLOGÍA**

		בשכטנים שני כור	נאטונוז נאוטאו	DE CIENCIAS FISICAS I NAINOI ECINOLOGIA	LOGIA	
CARRERA	CAMPO AMPLIO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO	ASIGNATURAS	PERFIL	CATEGORIA
Nanotecnología	Ingeniería, Industria y Construcción	Industria y Profesiones Afines	Nanotecnología	Mecánica Cuántica	Ser Magister o Ph.D. en Física, Ciencias Naturales o en áreas afines del conocimiento.	PROFESOR TITULAR AGREGADO 1 O SUPERIOR
Física	Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística	Ciencias Físicas	Física	Física	Ser Magister o Ph.D. en Física, Ciencias Naturales o en áreas afínes del conocimiento.	TITULAR AUXILIAR 1 O SUPERIOR
Nanotecnología	Ingeniería, Industria y Construcción	Industria y Profesiones Afines	Nanotecnología	Espectroscopia Óptica	Ser Magister o Ph.D. en Física, Ciencias Naturales o en áreas afines del conocimiento.	TITULAR AGREGADO 1 O SUPERIOR

### **ESCUELA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS E INGENIERÍA**

CATEGORIA	TITULAR AGREGADO 1	TITULAR AGREGADO 1	TITULAR AGREGADO 1
	O SUPERIOR	O SUPERIOR	O SUPERIOR
PERFIL	Ser Magister o Ph.D. en Ciencias	Ser Magister o Ph.D. en Ciencias	Ser Magister o Ph.D. en Ciencias
	Biológicas, Ciencias Naturales o en	Biológicas, Ciencias Naturales o en	Biológicas, Ciencias Naturales o en
	áreas afines del conocimiento.	áreas afines del conocimiento.	áreas afines del conocimiento.
ASIGNATURAS	Biomateriales	Bio-Electrónica	Ómicas
CAMPO	Biomedicina	Biomedicina	Genética
CAMPO ESPECÍFICO	Ciencias Biológicas y	Ciencias Biológicas y	Ciencias Biológicas y
	afines	afines	afines
CAMPO AMPLIO	Ciencias Naturales,	Ciencias Naturales,	Ciencias Naturales,
	Matemáticas	Matemáticas	Matemáticas
	y Estadística	y Estadística	y Estadística
CARRERA	Biomedicina	Biomedicina	Biología

## ESCUELA DE CIENCIAS DE LA TIERRA, ENERGÍA Y AMBIENTE

CATEGORIA	TITULAR AGREGADO 1 O SUPERIOR	TITULAR AGREGADO 1 O SUPERIOR
PERFIL	Ser Magister o Ph.D. en Geología, Ciencias Físicas, Ciencias Naturales o en áreas afines del conocimiento.	Ser Magister o Ph.D. en Geología, Ciencias Físicas, Ciencias Naturales o en áreas afines del conocimiento.
ASIGNATURAS	Ciencias de la Tierra Geología Sedimentaria	Geología del Ecuador
CAMPO DETALLADO	Ciencias de la Tierra	Ciencias de la Tierra
CAMPO ESPECÍFICO	Ciencias Físicas	Ciencias Físicas
CAMPO AMPLIO	Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística	Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística
CARRERA	Geología	Geología

	TITULAR AGREGADO 1 O SUPERIOR
	Ser Magister o Ph.D. en Ciencias Naturales, Medio Ambiente o en áreas afines del conocimiento.  O SUPERIOR
	Cambio climático global
The state of the s	Medio Ambiente
	Medio Ambiente
The second secon	Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística
Control of the Contro	Geología

## **ESCUELA LATINOAMERICANA DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS Y AGROINDUSTRIALES**

PERFIL CATEGORIA	Ser Magister o Ph.D. en Ciencias Agrarias o en áreas afines del conocimiento.	Ser Magister o Ph.D. en Ciencias  Agrarias o en áreas afines del conocimiento.	Ser Magister o Ph.D. en Ciencias Agrarias, Zootecnia; Pecuaria o en
cas			-
ASIGNATURAS	Yachay Producti Agronomía	Yachay Agroindustrial I: Hortofrutícola	Yachav Productivo II:
CAMPO	Producción agrícola y Yachay Productivo I: ganadera Agronomía	Procesamiento de alimentos	Producción agrícola
CAMPO ESPECÍFICO	Agricultura	Industria y Producción	
самро амрыо	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Ingeniería, Industria y Construcción	Agricultura, silvicultura,
CARRERA	Agroindustria Alimentaria	Agroindustria Alimentaria	Agroindustria

### PROGRAMA DE INGLÉS

CAMPO AMPLIO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO	ASIGNATURAS	PERFIL	CATEGORIA
Artes y Humanidades	Idiomas	Idiomas	Todos los niveles de Inglés	Ser Licentiado, Magister o Ph.D. en la Enseñanza del idioma inglés como lengua extranjera.	TÉCNICO DOCENTE 5 o SUPERIOR

				Serlicenciam	
Artes y Humanidades	Idiomas	Idiomas	Todos los niveles de Inglés	Magister o Ph.D. en la Enseñanza del idioma inglés como lengua extranjera.	TÉCNICO DOCENTE 5 o SUPERIOR
Artes y Humanidades	Idiomas	Idiomas	Todos los niveles de Inglés	Ser Licenciado, Magister o Ph.D. en la Enseñanza del idioma inglés como lengua extranjera.	TÉCNICO DOCENTE 5 o SUPERIOR
Artes y Humanidades	Idiomas	Idiomas	Todos los niveles de Inglés	Ser Licenciado, Magister o Ph.D. en la Enseñanza del idioma inglés como lengua extranjera.	TÉCNICO DOCENTE 3 o SUPERIOR
Artes y Humanidades	Idiomas	Idiomas	Todos los niveles de Inglés	Ser Licenciado, Magister o Ph.D. en la Enseñanza del idioma inglés como lengua extranjera.	TÉCNICO DOCENTE 3 o SUPERIOR